

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000065
GLOBAL REPORTING INITIATIVE
WEESPERSTRAAT 95 1018 VN AMSTERDAMS
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007415	01/19/2022		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		EUR	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE REPORTE DE SOSTENIBILIDAD USACH 2020 CON EL PROVEEDOR GLOBAL REPORTING INITIATIVE	USACH(102)	1.00UN	3,000.00	3,000.00	G722
------	---	------------	--------	----------	----------	------

Resolución N°65 del 04-01-2022
Solicitud de Compra ID 56064

Total Programa 3,000.00

Total Art 99999999-01 3,000.00

Impt Total Ped

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE REPORTE DE SOSTENIBILIDAD USACH 2020 CON EL PROVEEDOR GLOBAL REPORTING INITIATIVE POR LAS RAZONES QUE INDICA

SANTIAGO, 04/01/2022 - 65

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 3 de 2021; el Decreto Universitario N° 755 de 1988; la Resolución N° 1117 de 1995; la Resolución N° 9.515 de 2013 que delega facultades que indica; el Decreto Universitario N° 323/1941 de 2018; y lo señalado en la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Coordinación Institucional, requiere la Certificación del Reporte de Sostenibilidad, que es una herramienta de gestión y comunicación con los grupos de interés al interior y exterior de la Universidad. Este reporte ha sido requerido por la Universidad desde el año 2008, bajo la metodología GRI, siendo la primera universidad en América Latina en generar un reporte certificado bajo dicha metodología.

b) Que, en ese sentido, se requiere la Certificación del Reporte de Sostenibilidad Institucional del año 2020, servicio que es entregado por la Global Reporting Initiative (GRI), que es una organización que elabora protocolos, documentos, lineamientos y metodologías para la elaboración de reportes de sostenibilidad en específico, y sus estándares son el marco referencial a nivel internacional para la elaboración de los mismos.

c) Que, esta organización independiente elabora reportes de sostenibilidad desde el año 1997, y actualmente es la que desarrolla la metodología de elaboración de reportes de esta clase más usado a nivel mundial, y por tal razón la Universidad ha requerido el servicio por parte de este proveedor durante los últimos años.

d) Que, en este orden de ideas, la Unidad de Coordinación Institucional requirió de parte del proveedor Global Reporting Initiative, con sede en Países Bajos, una cotización por el servicio cuya contratación se necesita, obteniendo de su parte la Invoice 50005148 de fecha 17 de diciembre de 2021, que detalla los términos del servicio solicitado:

Bien o servicio	Monto EUR	Proveedor	Dirección
Contratación de la Certificación SDG Mapping Service	3.000.-	Global Reporting Initiative	Barbara Strozziiaan 336 1083 HN Amsterdam, The Netherlands

e) Que, asimismo, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia respectivos con fecha 20 de diciembre de 2021, y se gestionó la solicitud Peoplesoft N° 56064.

f) Que, el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicio en casos en que se trate *“de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*

g) Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N° 7 letra k), del Reglamento de la Ley N° 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando *“se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.

h) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, fluye de los antecedentes que el servicio requerido corresponde a uno que debe ser prestado por una persona jurídica extranjera, y que el mismo será llevado a cabo en sus instalaciones, de manera que se estima acreditado el presupuesto de hecho que permite la contratación vía trato directo, según se ha razonado hasta aquí.

i) Que, en relación a la segunda norma citada, se desprende de ella dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

j) Que, en cuanto al primer requisito, se debe tener presente que el servicio cuya contratación se requiere, esto es la Certificación del Reporte de Sostenibilidad, dice relación con actividades tanto de gestión institucional como de extensión y vinculación con el medio de la Universidad, según se desprende de lo expresado por la unidad requirente en los Términos de Referencia elaborados. En este entendido, el Reporte permite que la Universidad se relacione tanto con grupos de interés internos como externos en diversas materias, permitiendo una adecuada comunicación con el conjunto de instituciones que utilizan la misma metodología en sus reportes de esta clase.

k) Que, en cuanto al segundo requisito, cabe tener presente dos consideraciones. La primera, en relación a que, en efecto, recurrir a un proceso licitatorio pondría en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de la actividad, toda vez que el proveedor que provee el servicio con la metodología que ha venido siendo utilizada por la Universidad durante los últimos años es extranjero, y un proceso de licitación no permitiría la contratación de éste en virtud de los estándares y metodología utilizados, poniendo en riesgo la finalidad y eficacia de la actividad, pues alteraría la forma más o menos uniforme en que han sido requeridos los reportes de sostenibilidad durante estos años. La segunda, que, visto de este modo resulta plausible concluir que el proveedor del cual se requiere la certificación del informe es único, en el sentido que la metodología que utiliza, que es adecuada a los intereses perseguidos por la Universidad, es desarrollada por este sirviendo como referencia para otras organizaciones, no encontrándose disponible una alternativa que permita obtener el resultado esperado por la unidad requirente por otra vía que no sea la contratación directa, según se ha razonado a lo largo de esta resolución.

l) Que, en el artículo N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N° 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

m) Que, en este orden de ideas, se hizo imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa de la ONG internacional GLOBAL REPORTING INITIATIVE, con sede en Holanda, domiciliada en Barbara Strozziiaan 336 1083 HN Amsterdam, The Netherlands, para la adquisición de los bienes y/o servicios señalados en el considerando d), por un monto total de EUR 3.000.-

2. **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación hasta por el monto indicado en el resuelto N.º 1, al centro de costo 102, ítem G267, proyecto 1272, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de EUR 71.- al centro de costo 102, ítem G267, Proyecto 1272, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal

www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted.

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)